



NOTA SECRETARIAL. Santa Cruz de Lorica, veinticinco (25) de febrero de 2022.

Señor Juez, a su Despacho el presente proceso pendiente de impartir trámite. Sírvase proveer.

PABLO GARI PADILLA
Secretario

AUTO. Santa Cruz de Lorica, veinticinco (25) de febrero de 2022.

| Proceso Ejecutivo con Garantía Personal de Mínima Cuantía | |
|---|---|
| Demandante | Cooperativa Multiactiva Nacional de Abogados -Coonalbos- Nit N.º 900.572.615-8 |
| Demandado | Vilma Marina Rojas Rojas CC N.º 34.958.006 Irma Velasco Correa CC N.º 25.952.978 |
| Radicado | 23 417 40 89 001 2021 00273 00 |

1. Una vez verificados los presupuestos procesales y las exigencias de los artículos 82, 84 y 422 del C.G.P, este despacho libró mandamiento ejecutivo de pago mediante auto del 30 de junio de 2021.

Del expediente se observa que la ejecutada VILMA MARINA ROJAS ROJAS, fue notificada personalmente del auto en mención el día 09 de septiembre de 2021, al correo electrónico aportado por la parte ejecutante "vilmamarinarojasrojas@gmail.com", en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Como quiera que no se evidencia pago de la obligación, ni se propusieron excepciones de mérito, dentro del término estipulado legalmente para ello, que se encuentra vencido, se debe proceder conforme lo dispone el artículo 440 del C.G.P, es decir **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, y demás disposiciones consecuentes.**

Finalmente, se accederá al desistimiento de las prestaciones frente a la ejecutada IRMA VELASCO CORREA, y en consecuencia, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretas. Lo anterior en virtud del artículo 93 numeral 2 del código general del proceso.

Así las cosas se,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo librado dentro del presente proceso en contra del señor VILMA MARINA ROJAS ROJAS.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada conforme lo establece el artículo 365 de CGP, Fíjese agencias en derecho la suma equivalente al 5% de las pretensiones ejecutadas, es decir \$1.500.000.00, respetando el artículo 5 numeral 4 del acuerdo PSAA16-10554 del C.S. de la J.

QUINTO: Aceptar el desistimiento de la persecución judicial contra la señora IRMA VELASCO CORREA, en consecuencia, se dispone el levantamiento de las medidas cautelares decretas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR

Juez

23 417 40 89 001 2021 00273 00

Firmado Por:

Hector Fabio De La Cruz Vitar
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Lorica - Cordoba

Código de verificación: **2fe05b490eb70605505b4f00cb182b48b72849deddb3e74eb609f0aeeb5fbf5c**

Documento generado en 25/02/2022 08:09:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>